

Managua, 08 de abril de 2024.

Compañera
Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretarías
Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimada Licenciada Dixon:

Por este medio, le remitimos la iniciativa de "**Ley de Reforma y Adiciones a Ley N°. 896, Ley Contra la Trata de Personas**", para que de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, se le dé el trámite correspondiente del proceso de formación de la Ley.

Sin otro particular nos suscribimos,

Fraternalmente,


Raulfredo Barrios

cc



Managua, 08 de abril de 2024.

Compañero
Gustavo Eduardo Porras Cortés
Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimado compañero Presidente:

Como Diputados de la Asamblea Nacional en uso de la atribución y derecho constitucional de presentar iniciativas de ley y en base a los artículos 138, numeral 1, 140 numeral 1) y 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículos 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, y sus reformas, presentamos la iniciativa de **“Ley de Reforma y Adiciones a Ley N°. 896, Ley Contra la Trata de Personas”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Nicaragua en aras del fortalecimiento institucional y acorde con los principios constitucionales de protección integral de la persona, familia y comunidad, continúa promoviendo las políticas públicas para la prevención de la trata de personas.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer al Ministerio del Interior como la autoridad administrativa de aplicación para proteger a las víctimas de Trata de Personas, teniendo la responsabilidad de formular, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas de prevención, investigación, atención y protección a las víctimas, apoyándose de todas las instituciones involucradas, según el ámbito de sus competencias.

También se implementará el Registro Nacional Único de Información sobre Trata de Personas, como sistema de información oficial, administrado por el Ministerio del Interior, con el objeto de disponer de una base de datos estadísticos y de información, así como la protección y asistencia de las víctimas de este delito en Nicaragua.



FUNDAMENTACIÓN

Con base en los artículos 138 numeral 1, 140 numeral 1), y 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas



publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo del 2022; Ley N°. 896, Ley Contra la Trata de Personas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 38 del 25 de febrero de 2015; sometemos a consideración de la Asamblea Nacional la siguiente iniciativa de **"Ley de Reforma y Adiciones a Ley N°. 896, Ley Contra la Trata de Personas"**.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. Se adjunta el texto del articulado de la Iniciativa de Ley

Three handwritten signatures in blue ink are present on the page. The first signature on the left is partially obscured and appears to be 'Pinochet'. The second signature is a large, stylized loop. The third signature is a more fluid, cursive script.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°.

LEY DE REFORMA Y ADICIONES A LEY N°. 896, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Artículo primero: Reformas a la Ley N°. 896, Ley contra la Trata de Personas

Refórmense los artículos 7, 17, 18, 19, primer párrafo de los artículos 20 y 34 y numeral 2 del artículo 53, de la Ley N°. 896, Ley Contra la Trata de Personas, aprobada el 28 de enero de 2015; publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 38 del 25 de febrero de 2015, los que se leerán así:

“Artículo 7 Designación del Ministerio del Interior como Autoridad administrativa de aplicación

Desígnese al Ministerio del Interior, como la autoridad administrativa para la aplicación de la presente Ley, en lo referido a la consulta y coordinación, de la formulación e implementación, evaluación y seguimiento de políticas públicas de prevención, investigación, atención y protección a las víctimas; así como la política pública de persecución y sanción del delito de Trata de Personas, para lo cual deberá apoyarse en todas las instituciones pertinentes, según el ámbito de sus competencias.

Artículo 17 Sistema de Información

Impleméntese el Registro Nacional Único de Información sobre Trata de Personas, como sistema de información oficial, administrado por el Ministerio del Interior, con el objeto de disponer de una base de datos estadísticos y de información para la formulación de las políticas, planes estratégicos y programas, así como para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional estratégico para la prevención, atención, investigación, persecución y sanción del delito de Trata de Personas.



El Ministerio del Interior, podrá auxiliarse de otras instituciones, quienes, para su registro oficial, tendrán la obligación de proporcionar la información referida a prevención, atención, protección a víctimas, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas, y cualquier otra información.

Artículo 18 Destino de los recursos provenientes de distintas fuentes y del delito de Trata de Personas

Ingresarán al Tesoro General de la República; todos los recursos que provengan de donaciones, proyectos, agencias de cooperación, asociaciones, instituciones privadas nacionales o extranjeras y cualquier otra, así como el dinero incautado, decomisado o abandonado, proveniente de la comisión del delito de Trata de Personas.

Artículo 19 Orden de Prelación, para el uso de los recursos provenientes del delito de trata de personas

Los recursos con los cuales se financia el fondo se utilizarán en atención al orden siguiente:

- 1) Asistencia primaria y secundaria de la víctima y sus familiares dependientes;
- 2) Repatriación de la víctima de trata de personas nacionales en el extranjero;
- 3) Investigación y persecución del delito de Trata de Personas;
- 4) Planes, proyectos para la prevención, atención y protección a víctimas del delito de Trata de Personas;
- 5) Funcionamiento del Registro Nacional Único de Información sobre Trata de Personas.

En la medida de la disponibilidad de recursos del Estado de la República de Nicaragua, se habilitarán y fortalecerán la instalación de albergues estatales bajo la administración de autoridad competente, para la atención especializada de las víctimas del delito de Trata de Personas.

Artículo 20 Coordinación de la formulación de la Política Pública contra la Trata de Personas

La formulación, revisión y adecuación de la Política Pública contra la Trata de Personas, estará a cargo del Ministerio del



Interior y a tal efecto podrá requerir información a las Instituciones que considere pertinentes. Así mismo, debe garantizar que la Política Pública contra la Trata de Personas integre los ejes transversales de derechos humanos, género, generacional e interculturalidad, el interés superior del niño, niña, adolescente y la unidad familiar, así como los lineamientos siguientes:

.../

Artículo 34 Derechos de las personas víctimas en proceso de repatriación

El Ministerio del Interior, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, deben garantizar a las personas víctimas del delito de trata de personas, nacionales o extranjeros con derecho de residencia en Nicaragua, como mínimo, lo siguiente:

.../

Artículo 53 Contenido de la sentencia y destino de los objetos, productos o instrumentos del delito

.../

- 2) Todo bien inmueble o mueble, objetos, productos, utilidades o beneficios del delito de trata de personas y delitos conexos, así como los instrumentos utilizados en la comisión del mismo, serán decomisados mediante sentencia condenatoria y destinados al Estado de la República de Nicaragua, conforme lo establecido en la presente Ley, se exceptúan las armas de fuego, municiones y otros elementos relacionados, medios y equipos de comunicación, medios navales o aéreos y otros bienes los que deberán ser asignados de conformidad a la Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados y Decomisados.

.../

Artículo segundo: Adición a la Ley N°. 896, Ley contra la Trata de Personas


Adiciónese un nuevo artículo después del artículo 7 de la Ley N°. 896, Ley contra la Trata de Personas, aprobada el 28 de enero de 2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 38 del 25 de febrero de 2015, el que se leerán así:

Artículo nuevo: Funciones del Ministerio del Interior en materia de la lucha contra la Trata de Personas

Son funciones del Ministerio del Interior en materia de la lucha contra la Trata de Personas, las siguientes:

- 1) Coordinar la elaboración de propuestas de Políticas Pública para la prevención, atención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas, a nivel comunitario, local, regional y nacional, considerando las zonas geográficas y poblacionales de mayor riesgo y prevalencia de este delito, la que debe de ser presentada para revisión y aprobación de la Presidencia de la República;
- 2) Coordinar la elaboración, evaluación y adecuación cuando sea pertinente, del Plan Nacional estratégico para la prevención, atención, investigación, persecución y sanción del delito de Trata de Personas, previa autorización de la Presidencia de la República;
- 3) Dar seguimiento al cumplimiento del Plan Nacional para la prevención, atención, protección a víctimas, investigación, persecución y sanción del delito de Trata de Personas, previa autorización de la Presidencia de la República;
- 4) Coordinar la formulación de propuestas de protocolos interinstitucionales temáticos y especializados para la atención, protección, reintegración y repatriación a víctimas del delito de Trata de Personas, para la revisión y aprobación de la Presidencia de la República;
- 5) Revisar y validar las propuestas de suscripción y ratificación de acuerdos, convenios y tratados internacionales relacionados a la trata de personas, que propongan las Instituciones, para aprobación de la Presidencia de la República;
- 6) Impulsar y desarrollar campañas de prevención, información y difusión sobre el delito de Trata de Personas;




- 7) Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, previa autorización de la Presidencia de la República;
 - 8) Dar seguimiento a todas las acciones de prevención, atención y protección establecidas en la presente Ley;
 - 9) Administrar el Registro Nacional Único de Información sobre Trata de Personas, como sistema de información oficial, sobre la base de la información que deben proveer las Instituciones pertinentes;
 - 10) Coordinar con las autoridades competentes la asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia, de las víctimas extranjeras en materia migratoria;
 - 11) Coordinar con las Instituciones estatales las acciones conjuntas necesarias en la lucha contra la Trata de Personas;
 - 12) Elaborar los informes de país que se requieran, para lo cual las Instituciones pertinentes deberán proporcionar los insumos que se soliciten;
 - 13) Cualquier otra tarea que le sea encomendada por la Presidencia de la República.
- 

Artículo tercero: Derogaciones a la Ley N°. 896, Ley contra la Trata de Personas

Deróguense los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 64 de la Ley N°. 896, Ley contra la Trata de Personas, aprobada el 28 de enero de 2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 38 del 25 de febrero de 2015.

Artículo cuarto: Adecuación a la Ley N°. 896, Ley contra la Trata de Personas
Adecúese en todo el texto de la Ley N°. 896, Ley Contra la Trata de Personas, aprobada el 28 de enero de 2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 38 del 25 de febrero de 2015, lo siguiente:

En donde se lea: "Ministerio de Gobernación, Coalición Nacional contra la Trata de Personas, Comité Ejecutivo Nacional o Secretaria Ejecutiva", deberá leerse y entenderse "Ministerio del Interior".

Artículo quinto: Texto íntegro de la Ley N°. 896, Ley Contra la Trata de Personas

Por considerarse de interés general, se ordena la publicación del Texto Íntegro con reformas incorporadas de la Ley N°. 896, Ley Contra la Trata de Persona.

Por coherencia y técnica legislativa, se ordena reenumerar el articulado en todo el texto de la Ley.

Artículo sexto: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticuatro.

Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional

